



**ACUERDO No. CSJMEA18-129  
14 de agosto de 2018**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en Granada, Meta”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. 4879 fechado 14 de agosto de 2018 por parte de los jueces del municipio de Granada, Meta y radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, donde se solicita tomar medidas necesarias urgentes, con el fin de preservar la integridad del personal y de las instalaciones del Palacio de Justicia de Granada, Meta, frente a la alteración del orden público en el municipio, como son la toma de la Alcaldía y otras entidades estatales, como consecuencia de desalojos por parte Administración Municipal.

Solicitan el cierre y suspensión términos judiciales, mientras se supera la situación, dejando manifestado que en el momento no cuentan con Esquema de vigilancia y seguridad.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. **Por razones de fuerza mayor** o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad y fuerza mayor para la debida administración de justicia en esos despachos, razón por la cual se hace necesario el cierre temporal de los despachos, hasta que se normalice el orden público; sin embargo, los Jueces se comprometen a continuar conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus), realizar las audiencias de Control de Garantías y los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos.



Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*"Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre temporal de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo Municipal; Juzgado Civil del Circuito, Juzgado Penal del Circuito y Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y hasta que se normalice el orden público.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**Parágrafo.** Los jueces continuarán conociendo y tramitando las acciones constitucionales (tutela y habeas corpus); realizaran las audiencias de Control de Garantías y tramitaran los procesos penales de conocimiento con vencimiento de términos

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Tribunal Superior de Villavicencio, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los catorce (14) días del mes de agosto dos mil dieciocho (2018).

  
**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR